

AUTO NÚMERO 1. 13 7 DE 16 MAY 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO" RNSC-036-2024**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

me

AUTO NÚMERO . 137 DE 16 MAY 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO" RNSC-036-2024**

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20244700028802 del 21 de marzo de 2024, el señor **GUSTAVO DE JESÚS CANO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.105.236, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALVISTA**, identificada con NIT. No. 800.218.478-6, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO**", a favor del predio denominado "LOTE DE TERRENO #SIN FINCA CON CASA DE HABITACION, PARAJE ALTAVISTA, FRACCION DE BELEN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **001-718765**, con una extensión superficial de ciento noventa y cuatro mil novecientos sesenta metros cuadrados (**194.960 m<sup>2</sup>**), de los cuales se pretende registrar veinte hectáreas (**20 ha**), ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 22 de marzo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO**", son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Oficio remitido solicitud de registro de reservas naturales de la sociedad civil - RNSC "RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO".
3. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LOTE DE TERRENO #SIN FINCA CON CASA DE HABITACION, PARAJE ALTAVISTA, FRACCION DE BELEN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-718765.
4. Certificado de existencia y representación legal de la CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALVISTA, identificada con NIT. No. 800.218.478-6.
5. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
6. Cartografía y zonificación en formato *pdf* del predio denominado "LOTE DE TERRENO #SIN FINCA CON CASA DE HABITACION, PARAJE ALTAVISTA, FRACCION DE BELEN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-718765.
7. Cartografía y zonificación en formato *shapfile* predio denominado "LOTE DE TERRENO #SIN FINCA CON CASA DE HABITACION, PARAJE ALTAVISTA, FRACCION DE BELEN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-718765.

AUTO NÚMERO 1. 13 7 DE 1 6 MAY 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO" RNSC-036-2024**

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor **GUSTAVO DE JESÚS CANO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.105.236, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALVISTA**, identificada con NIT. No. 800.218.478-6.

- Con la finalidad de valer la representación legal del señor **GUSTAVO DE JESÚS CANO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.105.236, se remitió copia del Certificado de existencia y representación legal de la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALVISTA**, identificada con NIT. No. 800.218.478-6, con fecha del 05 de enero de 2024, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

En este sentido, se procedió a corroborar la información de la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALVISTA**, identificada con NIT. No. 800.218.478-6, en el Registro Único Empresarial y Social – RUES; donde se evidenció lo siguiente:

"(...) **NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

*Por Acta No. 303 del 09 de noviembre de 2023 de la Junta Directiva inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril del 2024, con el No. 13-20 del Libro I, se designó:*

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRESIDENTE	JULLY ELIANA CARDONA LONDOÑO	C.C. No. 1.036.653.580

En concordancia con lo anterior, es posible concluir que el señor **GUSTAVO DE JESÚS CANO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.105.236, no ostenta en la actualidad, el cargo de representante legal de la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALVISTA**, identificada con NIT. No. 800.218.478-6; por lo tanto, se requiere al solicitante del registro allegar el siguiente documento:

ape

AUTO NÚMERO . 13 7 DE 1 6 MAY 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO" RNSC-036-2024**

1. Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil<sup>1</sup> debidamente diligenciado y firmado por la actual representante legal de la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALVISTA**, identificada con NIT. No. 800.218.478-6, titular del predio objeto del registro o en su defecto poder debidamente autenticado en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta de los bienes inmuebles, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.
2. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los accionistas o junta directiva de la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALVISTA**, identificada con NIT. No. 800.218.478-6, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 036-24 "RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO".

Cabe resaltar que, de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

## II. Derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **GUSTAVO DE JESÚS CANO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.105.236, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALVISTA**, identificada con NIT. No. 800.218.478-6.

Por lo tanto, con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALVISTA**, identificada con NIT. No. 800.218.478-6, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LOTE DE TERRENO #SIN FINCA CON CASA DE HABITACION, PARAJE ALTAVISTA, FRACCION DE BELEN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **001-718765**.

En el marco de dicho análisis, se corrobora que la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALVISTA**, identificada con NIT. No. 800.218.478-6, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "LOTE DE TERRENO #SIN FINCA CON CASA DE HABITACION, PARAJE ALTAVISTA, FRACCION DE BELEN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **001-718765**, por tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO".

<sup>1</sup> Vigencia actualizada, Versión 6 descargable <https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/tramites-y-servicios/listado-de-tramites-y-servicios/>

AUTO NÚMERO 137 DE 16 MAY 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO" RNSC-036-2024**

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

**III. Área objeto de la solicitud**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **GUSTAVO DE JESÚS CANO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.105.236, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALVISTA**, identificada con NIT. No. 800.218.478-6, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO**", a favor del predio denominado "LOTE DE TERRENO #SIN FINCA CON CASA DE HABITACION, PARAJE ALTAVISTA, FRACCION DE BELEN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **001-718765**, será una extensión de veinte hectáreas (**20 ha**).

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto del registro:

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición allegado por el solicitante se indicó lo siguiente:

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

*Contenidos en Escritura Nro. 902 de fecha 28-02-97 en Notaría 4 de Medellín lote de Terreno con área de 194.960M2. Según Decreto 1711 de julio 6/84).*

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante no es suficiente para evaluar los linderos del predio a registrar, en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro, allegar copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:

1. Copia de la Escritura Publica No. 902 del 28-02-1997 de la Notaría 4 de Medellín.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

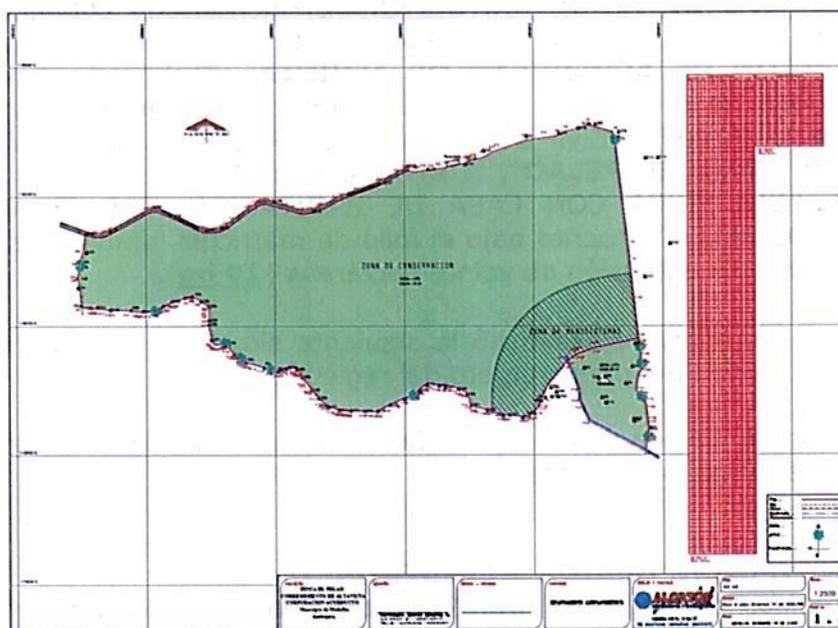
Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

o/e

**AUTO NÚMERO . 137 DE 16 MAY 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO" RNSC-036-2024**

- El solicitante allega la cartografía del predio denominado "LOTE DE TERRENO #SIN FINCA CON CASA DE HABITACION, PARAJE ALTAVISTA, FRACCION DE BELEN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **001-718765**, en formato *pdf.*, correspondiente a una Plancha Topográfica, la cual se encuentra debidamente soportada por el profesional que realizo la captura de la información, tal como se evidencia a continuación:



<p>PROYECTO :</p> <p><b>FINCA EL PELAO CORREGIMIENTO DE ALTAVISTA CORPORACION ACUEDUCTO Municipio de Medellin Antioquia.</b></p>	<p>LEVANTO:</p> <p><b>TOPOGRAFO. EDISON MIRANDA G. LIC.PROF. 01-10807-CPNT TEL.3116246326 - 5803687</b></p>
--	---

**Consulta del Registro Único de Topógrafos - RUTOPO**

El certificado de Vigencia es expedido directamente por el C.P.N.T., EL HECHO DE FIGURAR EN LA BASE DE DATOS NO IMPLICA QUE SU LICENCIA PROFESIONAL ESTÉ VIGENTE

**EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA**

INFORMA QUE :

El señor(a) EDISON ALFONSO MIRANDA GÓMEZ se encuentra en nuestro registro con los siguientes datos:

Matrícula : 01-10807  
Cédula : 15537229  
Título : TECNÓLOGO EN TOPOGRAFIA  
Institución : SENA  
Especialización : No registra

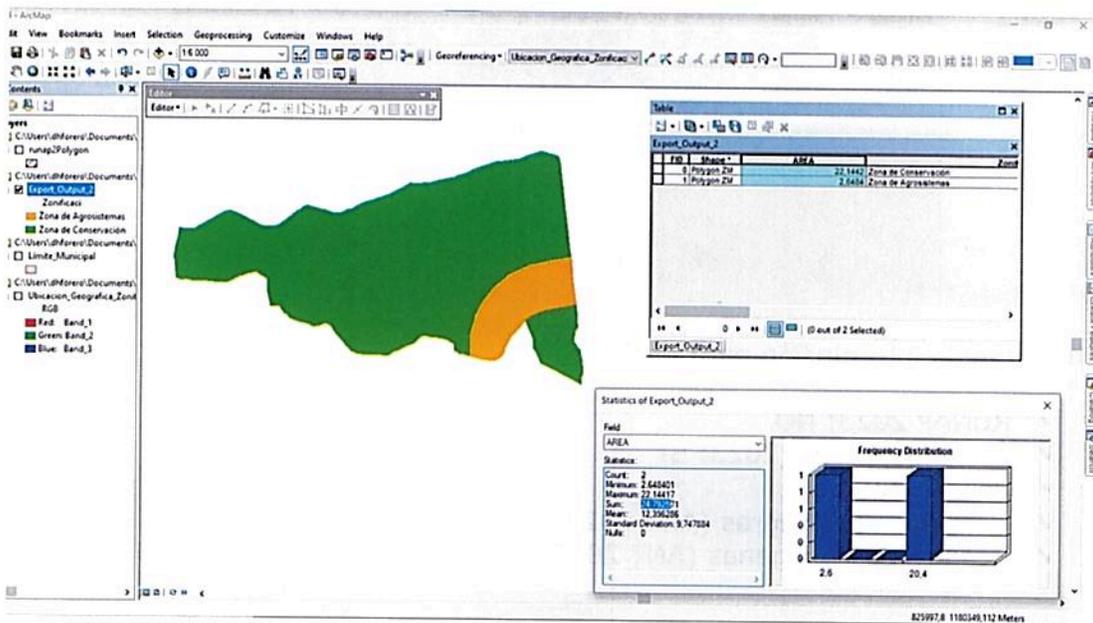
Se adjunta Certificado de Libertad y Tradición del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **001-718765**, en el cual se relaciona la cedula catastral No. AAB0038PSRF, al realizar la georeferenciación con la malla catastral del IGAC, da como resultado que el predio objeto de registro, se encuentran localizado en el departamento de Antioquia, específicamente en el Municipio de Medellín, y es tomada como fuente de información.

*afc*

AUTO NÚMERO 137 DE 16 MAY 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO" RNSC-036-2024**

- Aunado a lo anterior, se analizó que la cartografía suministrada por la solicitante contiene la propuesta de zonificación, coincidente con la clasificación designada por el Decreto 1076 de 2015, relacionando: zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de restauración, zona de agrosistemas y zona de uso intensivo e infraestructura, tal como se muestra a continuación:



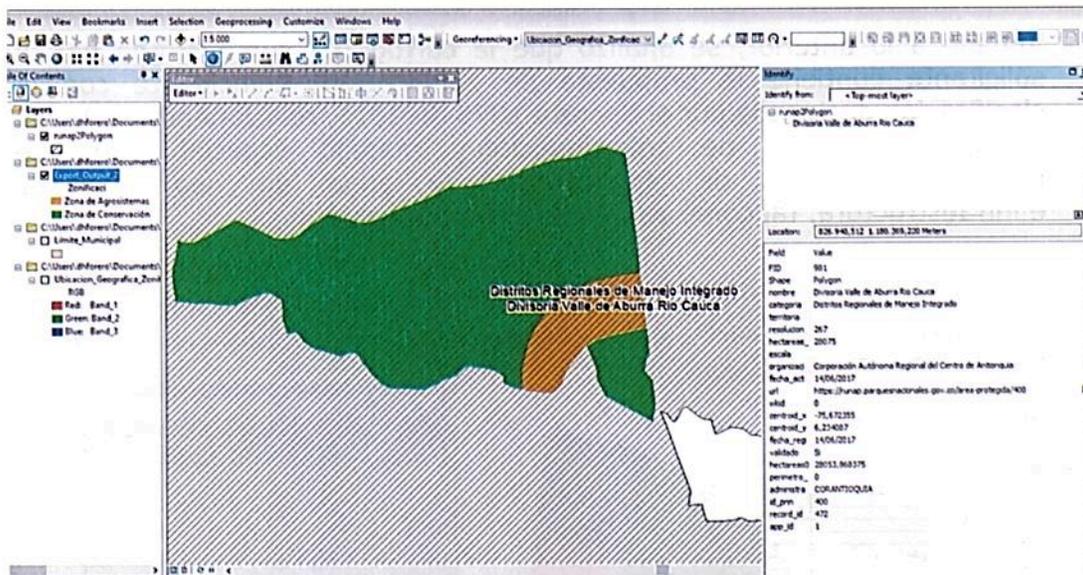
Sin embargo, se pudo corroborar que el área total de la propuesta de zonificación es de veinticuatro hectáreas con siete mil novecientos veinticinco metros cuadrados (24 ha 7925 m<sup>2</sup>), la cual supera la extensión relacionada en el Certificado de Libertad y Tradición del predio objeto de registro (19 ha 4960 m<sup>2</sup>) y supera la solicitada en el formulario de solicitud de registro, la cual indica 20 hectáreas.

- Se verifica que el predio solicitado a registrar, no posee traslapes con Comunidades Afrodescendientes o Comunidades Indígenas; sin embargo, presente **traslape con Áreas SINAP, categoría Distritos Regionales de Manejo Integrado Nombre Divisoria Valle de Aburrá Río Cauca**, tal como se muestra a continuación:

afe

AUTO NÚMERO . 13 7 DE 1 6 MAY 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO" RNSC-036-2024**



Fuente de la información para análisis:

- ✓ RUNAP 2023: NO
- ✓ Áreas del SINAP 2023: SI
- ✓ ANH 2022: NO
- ✓ Comunidades Negras (ANT 2023): NO
- ✓ Resguardos Indígenas (ANT 2023): NO

En ese sentido y con el fin de verificar la información, se requiere allegar la siguiente información:

1. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "LOTE DE TERRENO #SIN FINCA CON CASA DE HABITACION, PARAJE ALTAVISTA, FRACCION DE BELEN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **001-718765**, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo y donde se aclare la fuente de información, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>2</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*.

<sup>2</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

AUTO NÚMERO 1.137 DE 16 MAY 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO" RNSC-036-2024**

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la extensión requerida en el formato de solicitud de registro y la información allegada, se recuerda que no debe exceder el área<sup>3</sup> reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas** para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>4</sup> del Decreto 1076 de 2015.

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad, consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

<sup>3</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

me

AUTO NÚMERO ' 137 DE 16 MAY 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO" RNSC-036-2024**

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO**", a favor del del predio denominado "LOTE DE TERRENO #SIN FINCA CON CASA DE HABITACION, PARAJE ALTAVISTA, FRACCION DE BELEN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **001-718765**, con una extensión superficial de ciento noventa y cuatro mil novecientos sesenta metros cuadrados (**194.960 m<sup>2</sup>**), de los cuales se pretende registrar veinte hectáreas (**20 ha**), ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, solicitado por el señor **GUSTAVO DE JESÚS CANO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.105.236, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALVISTA**, identificada con NIT. No. 800.218.478-6, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.-** Requerir, al señor **GUSTAVO DE JESÚS CANO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.105.236, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALVISTA**,

me

AUTO NÚMERO . 137 DE 16 MAY 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO" RNSC-036-2024**

identificada con NIT. No. 800.218.478-6, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil<sup>5</sup> debidamente diligenciado y firmado por la actual representante legal de la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALVISTA**, identificada con NIT. No. 800.218.478-6, titular del predio objeto del registro o en su defecto poder debidamente autenticado en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta de los bienes inmuebles, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.
2. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los accionistas o junta directiva de la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALVISTA**, identificada con NIT. No. 800.218.478-6, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 036-24 "RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO".
3. Copia de la Escritura Publica No. 902 del 28-02-1997 de la Notaría 4 de Medellín.
4. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "LOTE DE TERRENO #SIN FINCA CON CASA DE HABITACION, PARAJE ALTAVISTA, FRACCION DE BELEN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **001-718765**, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo y donde se aclare la fuente de información, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>6</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg.

<sup>5</sup> Vigencia actualizada, Versión 6 descargable <https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/tramites-y-servicios/listado-de-tramites-y-servicios/>

<sup>6</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

mpc

AUTO NÚMERO 137

DE 16 MAY 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO" RNSC-036-2024**

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la extensión requerida en el formato de solicitud de registro y la información allegada, se recuerda que no debe exceder el área<sup>7</sup> reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas** para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>8</sup> del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 3.-** Remitir a la **Alcaldía Municipal de Medellín** y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 4.-** el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia** realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

<sup>7</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastros o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

we

**AUTO NÚMERO** 1. 137 **DE** 16 MAY 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL EL PELAO" RNSC-036-2024**

**ARTÍCULO 5.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **GUSTAVO DE JESÚS CANO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.105.236, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALVISTA**, identificada con NIT. No. 800.218.478-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 6.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 7.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los 16 MAY 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Sandra Quintero  
Gómez  
Abogada - GTEA  
Grupo de Trámites y  
Evaluación Ambiental

**Revisó Información  
Cartográfica:**  
Dayana Hasbleidy Forero  
García Tecnóloga en  
Cartografía GTEA  
Grupo de Trámites y  
Evaluación Ambiental

**Revisó Información:**  
Ivonne Guerrero  
Abogada Grupo de  
Trámites y Evaluación  
Ambiental  
Grupo de Trámites y  
Evaluación Ambiental

**Aprobó:**  
Guillermo Alberto Santos   
Ceballos  
Coordinador Grupo de Trámites  
y Evaluación Ambiental  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

Expediente: RNSC 036-24 RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO



